



Puerto Colombia

Alcaldía Municipal

NIT. 80009438-2

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 20260902-001

OBJETO: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, MENSAJERÍA EXPRESA A NIVEL LOCAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, INCLUIDA LA CORRESPONDENCIA RURAL Y URBANA EN GENERAL, PARA EFECTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2026 Y ANTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN SURTIR NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN VIRTUD DE LOS PROCESOS TRIBUTARIOS POR CONCEPTO DE IPU E ICA Y LA DEMÁS CORRESPONDENCIA EMITIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA”.

FEBRERO DE 2026



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
(605) 3226722



Cra 4 #2-18
Puerto Colombia / Atlántico



RECOMENDACIONES

El Municipio de Puerto Colombia se encuentra interesado en recibir ofertas para la prestación del servicio de IMPRESIÓN, MENSAJERÍA EXPRESA A NIVEL LOCAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, INCLUIDA LA CORRESPONDENCIA RURAL Y URBANA EN GENERAL, PARA EFECTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2026 Y ANTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN SURTIR NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN VIRTUD DE LOS PROCESOS TRIBUTARIOS POR CONCEPTO DE IPU E ICA Y LA DEMÁS CORRESPONDENCIA EMITIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA”, para lo cual se presenta el presente Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso contractual y se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas tengan en cuenta lo siguiente:

- a. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
- b. Cerciórese de que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
- c. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades generales, ni específicas, así como prohibiciones para concursar o contratar, de conformidad con lo dispuesto en la Leyes 80, 1150, 1474, Decreto- Ley 0019 de 2012 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables.
- d. Examine rigurosamente el contenido del presente documento y los demás que hacen parte de la presente selección objetiva, y de las normas que regulan y reglamentan la Contratación Administrativa con Entidades del Estado (Leyes 80, 1150, 1474, Decreto-Ley 0019 de 2012 y demás disposiciones).
- e. Adelante oportunamente, los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contengan la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la presente Convocatoria.
- f. Examine las fechas y plazos previstos en el cronograma.
- g. Suministre la información requerida en esta Convocatoria, dando cumplimiento a las disposiciones legales.
- h. Diligencie totalmente los formatos anexos al presente proceso de Selección Objetiva.
- i. Presente la oferta conforme las condiciones y formas fijadas en el presente pliego de condiciones. El proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que suministre durante el proceso de selección, así como de aquellos que entregue durante la ejecución del contrato, si es seleccionado.
- j. Todos los gastos en que incurra el proponente con ocasión de la preparación y presentación de la propuesta, correrán por su cuenta.
- k. El municipio de Puerto Colombia se reserva el derecho de solicitar aclaraciones y documentación, en condiciones de igualdad para todos los proponentes sobre los requisitos que no afecten los factores de ponderación de las ofertas (asignación del puntaje), hecho este que podrá realizarse hasta la adjudicación del presente proceso de contratación, en caso que el mismo llegue hasta esta etapa. (Parágrafo 1, Artículo 5, Ley 1150 y Decreto 1082 de 2015).
- l. El término de validez de la propuesta se extenderá hasta la fecha del vencimiento de la vigencia de la garantía de la seriedad de la oferta, cuando el proponente no haya fijado uno diferente; en caso de que lo haya fijado, éste no podrá ser inferior a la fecha anteriormente reseñada.
- m. No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal y sólo serán tenidas en cuenta en el presente proceso de SELECCIÓN la información que se suministre por medio de la plataforma SECOP II.





n. Verifique con antelación la forma como debe presentar la propuesta, ya que esta no podrá ser radicada en ningún lugar diferente al señalado en el pliego de condiciones, inclusive no podrá ser radicada la propuesta en una oficina diferente a la descrita en el presente pliego de condiciones. Así mismo el presente documento contiene toda la información relacionada con las condiciones y requisitos del presente proceso de selección, por lo que el interesado debe leer completamente el pliego de condiciones definitivo, toda vez que al participar en el proceso de selección asume que tiene pleno conocimiento de su contenido.

1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

1.1. OBJETO:

Seleccionar en igualdad de oportunidades a la persona jurídica, nacional o extranjera, consorcio o unión temporal que ofrezca las mejores condiciones para contratar: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, MENSAJERÍA EXPRESA A NIVEL LOCAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, INCLUIDA LA CORRESPONDENCIA RURAL Y URBANA EN GENERAL, PARA EFECTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2026 Y ANTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN SURTIR NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN VIRTUD DE LOS PROCESOS TRIBUTARIOS POR CONCEPTO DE IPU E ICA Y LA DEMÁS CORRESPONDENCIA EMITIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA".

1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, a partir del acta de inicio del contrato, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

1.3. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos el domicilio contractual será el Municipio de Puerto Colombia. A través de la plataforma Colombia Compra eficiente – SECOP II.

1.4. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del contrato es DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L, (\$292.288.400), incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el análisis del sector.

De conformidad con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

No. De CDP	FECHA	VALOR
0626000171	19 de enero de 2026	\$299.288.400

Expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Puerto Colombia. El valor total de la oferta no podrá exceder dicha disponibilidad; pues de lo contrario, la oferta no será considerada para la adjudicación del contrato.





1.5. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC):

Los bienes y servicios que se pretenden convenir están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015 (o norma vigente)	
No. De Producto	Descripción
78102200	Servicios postales de paquetero y courier
82121500	Impresión
80141800	Servicios de correo

1.6. FORMA DE PAGO

El municipio de Puerto Colombia cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidades vencidas de acuerdo con los elementos suministrados al vencimiento de cada mes, previa presentación de:

- Factura o cuenta de cobro según corresponda.
- Informe de supervisión/recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- Presentación de **certificación** a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y S.E.N.A.

EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, EL CONTRATISTA, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

El adjudicatario contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignará el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro esta condición a fin de no realizar retención alguna.

No se tramitarán cuentas que no reúnan y/o cumplan los requisitos descritos y necesarios para el pago correspondiente.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el contratista no elabore y presente oportunamente las respectivas cuentas de cobro al Municipio.

Los proponentes con la presentación de su oferta manifiestan la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el Municipio.

1.6.1. IMPUESTOS





Los impuestos que se causen por razón o con ocasión del mismo serán por cuenta del Contratista y las retenciones que ordene la ley serán efectuadas por el Municipio de Puerto Colombia.

1.7. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

Los Pliegos de Condiciones deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los anexos y adendas.

El orden de los capítulos y cláusulas de estos Pliegos de Condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en estos Pliegos de Condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectarán la interpretación de los mismos.

Si el proponente considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere dudas sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de estos Pliegos de Condiciones, el proponente deberá solicitar la aclaración pertinente al Municipio de Puerto Colombia.

Cualquier información, interpretación o aclaración respecto de las condiciones o especificaciones de estas bases para proponer, será comunicada por el Municipio de Puerto Colombia, por escrito; de la misma manera, cualquier modificación o cambio que se introduzca a dichas bases será comunicado por el municipio de Puerto Colombia, mediante “adenda”, a todos los participantes en este procedimiento de selección. Para la expedición de adendas se tendrá en consideración lo expresado en el artículo 89 “EXPEDICIÓN DE ADENDAS” de la Ley 1474 de 2011.

Solamente las informaciones, interpretaciones y aclaraciones suministradas por escrito y los cambios o modificaciones comunicados mediante “Adenda”, comprometerán al Municipio de Puerto Colombia. Para los efectos de la presente selección abreviada de menor cuantía.

Todas las deducciones, errores y omisiones que, con base en sus propios análisis, interpretaciones o conclusiones, etc., en que incurra el proponente respecto de los Pliegos de Condiciones de esta Selección Abreviada de Menor Cuantía, son por su exclusiva cuenta. Por tanto, el Municipio de Puerto Colombia no asume responsabilidad alguna por tales análisis, interpretaciones y conclusiones.

1.8. INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas realizadas por servidores públicos del municipio de Puerto Colombia, con ocasión del trámite del procedimiento de selección podrán ser informadas a la Oficina de Control Interno del Municipio.

1.9. PARTICIPACIÓN DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y COMISIÓN NACIONAL CIUDADANA PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Las Veedurías Ciudadanas y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción conforme lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante el proceso de selección abreviada de menor cuantía, haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas, ante el Municipio de Puerto Colombia, teniendo por única finalidad el buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios de la entidad que participan tanto en el proceso de selección





abreviada de menor cuantía, como en la respectiva etapa de ejecución del contrato hasta su liquidación.

1.10. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO

Los costos y gastos en que incurran los interesados y Proponentes, con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Propuestas, la presentación de las observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con su participación en el Proceso de Selección, será por cuenta de los interesados y Proponentes.

EL MUNICIPIO, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, y no reconocerá suma alguna, ni efectuará reembolso de ninguna naturaleza, por concepto de los costos en que hayan incurrido los proponentes a efectos de participar en el proceso de selección.

2. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y CRONOGRAMA

2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente proceso de selección está sometido a la ley colombiana y, en especial, se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto con fuerza de ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o afines. En lo no previsto en esta norma y en cuanto fueren compatibles, se aplicarán las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa y las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, reglamentados por el Decreto 1082 DE 2015, Subsección 2, artículos 2.2.1.2.1.2.20., y s.s. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, que señala los parámetros para adelantar las actuaciones contractuales de menor cuantía, según el presupuesto oficial de la respectiva anualidad de la entidad, se adelanta el proceso de Selección objeto de este estudio previo.

2.3. LIMITACIÓN A MIPYMES

En razón a la cuantía del presupuesto oficial, se informa que, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente proceso no supera los 125.000 dólares americanos, es posible que el presente proceso sea limitado a convocatoria de MIPYMES.

Para poder ser limitado el presente proceso a MIPYMES se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Operará para Mipyme colombianas con Mínimo un año de existencia.
2. Se deben recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
3. Se recibirá estas solicitudes durante el término consagrado en el cronograma del proceso.





a) ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA LA LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 de Decreto 1860 de 2021

- Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombiana deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, copia del registro mercantil o Registro Único de Proponentes.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación o Registro Único de Proponentes.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En caso de que la convocatoria se limite, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

NOTA: Las solicitudes deberán ser enviadas a través del SECOP II. A través de la sección de mensajes. Aquellas solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente numeral no serán tenidas en cuenta para efectos de la limitación a MIPYME.

2.4. APERTURA DEL PROCESO

2.4.1. CRONOGRAMA

El presente proceso de selección se desarrollará de conformidad con el cronograma que arroja el portal de contratación Colombia Compra Eficiente. SECOP II.

Las fechas indicadas en el cronograma anterior podrán variar de acuerdo con las prórrogas de algunos plazos, todo lo cual será comunicado por el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico y deberá ser tenido en cuenta por los proponentes.

2.5. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES





Las observaciones al pliego de condiciones que lleguen con posterioridad a la fecha y hora señalados en el cronograma del presente proceso de selección, se entenderán extemporáneas, así mismo las enviadas a través de la plataforma SECOP II serán resueltas dentro de los términos definidos.

2.6. MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

Se harán las aclaraciones o modificaciones que se considere convenientes de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2015, en cuyo caso se publicarán en el portal único de contratación. Todas estas comunicaciones y adendas estarán enumeradas secuencialmente y formarán parte de los presentes pliegos de condiciones.

Se podrán hacer modificaciones o adendas a los pliegos en las fechas definidas en el cronograma.

2.7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

En la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma del presente proceso de selección, se llevará a cabo el cierre oficial del plazo de presentación de ofertas.

2.8. HABILITACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

Dentro de la fecha y hora señaladas en el cronograma del presente proceso de selección, el Municipio de Puerto Colombia realizará los estudios jurídicos, financieros, y técnicos necesarios dentro de la etapa de habilitación y evaluación de ofertas.

Dentro de dicho término se podrán solicitar a los PROPONENTES las aclaraciones, explicaciones y documentos que se estimen indispensables, sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, modificar, completar o mejorar su OFERTA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1 5.3 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Puerto Colombia, designará un comité asesor y evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto. Dicho comité deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

2.9. MANIFESTACIONES DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. Del Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura del proceso, los posibles oferentes deberán manifestar su interés en participar en el proceso de selección, con el fin de conformar una lista de posibles oferentes. Para tal efecto, deberá radicarse una comunicación por parte del representante legal de la firma proponente, o por el representante del consorcio o unión temporal que corresponda, o la persona natural directamente o a través de un representante debidamente facultado para actuar a nombre de un tercero, en el plazo previsto en el cronograma. Esta comunicación deberá estar dirigida al municipio de Puerto Colombia a través de la plataforma SECOP II y deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Identificación precisa de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.
- Nombre del proponente
- Nombre e identificación del representante legal
- Dirección
- Teléfono y Fax (si aplica)
- Correo Electrónico





Adicionalmente deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores con el fin de determinar si el objeto social les permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Si se reciben más de diez (10) manifestaciones de interés, el Municipio realizará sorteo de consolidación de oferentes, para escoger entre ellos un número igual a éste, por consiguiente, si el número de manifestante es menor a 10, todos los que manifestaron su interés, podrán presentar oferta. La escogencia será de conformidad con el orden de inscritos en la plataforma al manifestar interés en participar siempre que el objeto social les permite ejecutar el contrato. Los proponentes registrados, no podrán ceder o transferir a persona alguna su derecho a presentar propuesta. De no realizarse conforme a lo establecido en este numeral, la manifestación de interés no será tenida en cuenta.

En caso de no presentarse manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará desierto el proceso.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

El MUNICIPIO aceptará SOLO una inscripción por persona, (natural o jurídica) y una sola forma de asociación (consorcio o unión temporal). El MUNICIPIO anulará las inscripciones que no cumplan lo señalado en este pliego de condiciones o cuando se presente doble o más inscripción por parte de una misma persona.

Los Parámetros tenidos en cuenta para la inscripción son:

- Con base en el principio de igualdad todas las personas naturales o jurídicas, tendrán Derecho a inscribirse una sola vez.
- No serán tenidas en cuenta las personas que no adjunten la información solicitada por la entidad.
- La entidad adelantará el proceso con los PROPONENTES inscritos.

3. CONDICIONES CONTRACTUALES

Todas las comunicaciones que se establezcan entre el Contratante y el Contratista durante la ejecución del contrato se deberán realizar a través de la supervisión. Dichas comunicaciones cursadas entre las partes, sólo surtirán efectos cuando sean efectuadas por escrito. Toda notificación surtirá efectos sólo cuando sea recibida.

3.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: para desarrollar y ejecutar los objetivos del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato, con observancia de las características, condiciones y especificaciones técnicas y funcionales exigidas en la convocatoria a contratar o en sus respectivos anexos y con las ofrecidas en su propuesta.
2. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los pliegos de condiciones, a los estudios previos, ficha técnica y a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.





3. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013, compilado por el Decreto 1072 de 2015 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral.
4. Estar al día en sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, tanto para la celebración del presente contrato como para cada uno de los pagos del personal contratado para la ejecución del objeto del contrato.
5. Informar oportunamente a CONTRATANTE sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
6. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato y, de conformidad con las disposiciones del artículo 871 del Código de Comercio, ejecutando no sólo las prestaciones expresamente pactadas, sino, también, todas las que correspondan a la naturaleza del contrato, según la ley, la costumbre o la equidad natural.
7. Radicar oportunamente las facturas para el cobro de los elementos suministrados.
8. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
9. Asistir a las reuniones programadas por la entidad, bien sea físicas o virtuales, en todo caso, conservando las medidas de bioseguridad.
10. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
12. Realizar y aportar la certificación pago de impuesto y estampillas, además adquisición de garantías necesarias para el inicio del contrato en los tiempos definidos para el trámite de estos.
13. Todas las demás descritas en la propuesta presentada al Municipio de Puerto Colombia.

3.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA debe realizar las siguientes actividades:

En el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga para con el municipio, con plena autonomía e independencia, para el cumplimiento del objeto contractual, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, invitación pública, documentos previos, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato a suscribir.
2. Garantizar que está en capacidad de cumplir con cada una de las obligaciones que se indican en la invitación pública y en el presente documento. Especialmente, en lo enunciado en el acápite de “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN”.
3. Distribuir los actos administrativos o documentos a nivel urbano, regional y nacional.
4. Asignar las guías de acuerdo a la base de datos suministrada por el Municipio en formato Excel.
5. Hacer firmar del destinatario o quien recibe en la dirección registrada en la guía, a momento de la entrega e indicar en la misma su documento de identidad, fecha y hora de recibo.
6. Digitalizar las guías entregadas y devueltas (para su notificación en página web) y entregarlas en medio magnético en conjunto con el acto administrativo (la guía debe estar en la parte inferior del documento y no debe obstaculizarlo).
7. Entregar al Municipio en medio magnético copia del acto administrativo que se notificó con el acuse de recibo en la parte inferior, identificando el nombre de cada con el número de guía, con la respectiva prueba de entrega del envío, donde conste fecha y hora de entrega y firma e





identificación de quien recibe, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del envío total o parcial o antes, cuando se le solicite por parte del supervisor.

8. Entregar en medio magnético, un informe general sobre el resultado del proceso de distribución, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la totalidad del envío, en el que se indicará nombre del destinatario, dirección y ciudad, número de guía asignada estado del envío (entregado y/o devuelto) y placa (si es el caso).

9. Obrar con diligencia profesional en procura de la satisfacción del objeto del contrato para beneficio de EL CONTRATANTE.

10. Entregar al MUNICIPIO para la conformación de los respectivos expedientes, todos los documentos e información que se genere en ejecución del objeto del contrato físico y medio magnético.

11. En condiciones normales, prestar el servicio con unos tiempos de entrega no superiores a: i) veinticuatro (24) horas en servicio urbano, ii) Cuarenta y ocho (48) horas en servicio nacional a cualquier lugar del país.

12. Encontrarse al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. La Acreditación de dicho requisito, deberá ser presentada mensualmente para que el Municipio efectúe el pago al contratista.

13. Prestar los servicios de correo, correspondencia y mensajería de forma oportuna, teniendo en cuenta tiempos y destinos.

14. Recibir en las instalaciones de ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA el correo y la correspondencia, documentos y envíos que deban realizarse y entregarla dentro de los términos establecidos para cada uno de los servicios contratados.

15. Pagar el valor que corresponda, en caso de pérdida de un envío, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009 y conforme con las normas postales.

3.1.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
 2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con EL CONTRATISTA.
 3. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada.
 4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
 5. Suministrar información, elementos o componentes que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
 6. Solicitar a EL CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
 7. Realizar la vigilancia y control del objeto contractual durante todo el término de ejecución.
 8. Liquidar el contrato.
4. GARANTÍAS

Los mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

Para el presente proceso de selección, así como para la etapa contractual y postcontractual se exigen las siguientes garantías:





Garantía	Precontractual	Contractual	Postcontractual	Porcentaje	Plazo
Seriedad de la oferta	X			10%	Vigencia de tres (3) meses después de la fecha de cierre
Cumplimiento		X		10%	Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		5%	Vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio		X		10%	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más

El CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias de la garantía de conformidad con la fecha de iniciación del contrato.

Las condiciones de cobertura y suficiencias de las garantías y el seguro de responsabilidad civil, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley.

5. CONDICIONES GENERALES DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA





5.1. IDIOMA DE LA PROPUESTA

Todos los documentos que integran la propuesta deberán ser presentados en idioma castellano. Por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a que aluden estos Pliegos de Condiciones, emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados en su idioma original y en una versión traducida al castellano.

La presentación de documentos en idioma distinto al castellano, será subsanable dentro del término prudencial que el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, le señale al proponente.

Adicionalmente, y durante el desarrollo del contrato que resultare como conclusión de este procedimiento de selección, todas las comunicaciones formales, presentaciones e informes, deberán ser realizados en idioma castellano.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Cada proponente deberá presentar única y exclusivamente una propuesta, la cual deberá comprender la totalidad de los servicios objeto del contrato que se celebraría, y ajustarse en todo a los requisitos, especificaciones y condiciones previstas en estos Pliegos de Condiciones y en la minuta del contrato que forma parte de los mismos.

5.3. INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO

El proponente deberá indicar qué información de la que contiene su propuesta tiene carácter reservado, expresando la razón jurídica por la que se le otorga tal carácter, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Igualmente, se entiende que con la presentación de la propuesta el proponente conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su propuesta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública, y cualquier persona podrá obtener copia de la misma.

El proponente será responsable por el manejo de la información que reciba del municipio de Puerto Colombia y deberá respetar, de acuerdo con la Constitución y la Ley, los derechos de autor, morales y patrimoniales.

5.4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en el procedimiento de selección ni ser adjudicatarias del contrato las personas que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la Ley.

Con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución y en la Ley en relación con el municipio de Puerto Colombia - Atlántico. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniere durante el trámite del procedimiento de selección, se entiende que el proponente afectado renuncia a la participación en dicho procedimiento y a los derechos surgidos del mismo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1 al 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011.





6. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

El Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, verificará los soportes documentales que acompañan la OFERTA presentada dentro del término máximo que señala el cronograma para la fecha prevista como plazo máximo de presentación de propuestas o cierre.

Los soportes documentales que acompañan la oferta y que constituyen los requisitos mínimos habilitantes deben contener toda la información referente al PROPONENTE, con el fin de verificar su personalidad, representación, inhabilidades, incompatibilidades, capacidad legal, técnica, organizacional y financiera.

El municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la información suministrada por los PROPONENTES.

Cuando los PROPONENTES no llenaren los requisitos para participar o no reunieren las condiciones exigidas para contratar, es entendido que no adquieren derecho alguno, el municipio de Puerto Colombia - Atlántico no asume responsabilidad alguna. El PROPONENTE debe elaborar su OFERTA por su cuenta y riesgo, de acuerdo con los solicitado en el presente Pliego de Condiciones y sus modificaciones, e incluir dentro de esta toda la información exigida. La OFERTA junto con los ajustes que se puedan presentar por solicitud de la entidad formará parte integral del contrato.

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico, documentos que no otorgan puntaje a la oferta, pero su presentación es necesaria para determinar si la oferta es hábil jurídicamente o no.

Durante el termino de evaluación de las ofertas, el municipio de Puerto Colombia podrá solicitar la aclaración o subsanación de estos documentos al oferente, que para estos efectos se concederá un término perentorio, si el oferente no atiende la solicitud dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que hay inconsistencias en la propuesta y se rechazará.

a) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA:

El proponente deberá adjuntar carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el modelo suministrado en FORMATO No. 1 del pliego de condiciones firmada por el Proponente (persona natural) o por el representante legal si es persona jurídica, o por el representante del Consorcio o Unión Temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado, términos y el alcance de la representación.

Junto con la carta de presentación, el proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

b) VIGENCIA DE LA OFERTA:

La propuesta debe tener una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Los proponentes deberán extender el período de





validez, en razón de la prórroga en los plazos de adjudicación o firma del contrato, so pena de que se entienda que desisten de la misma.

c) **NO ENCONTRARSE BAJO LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:**

No encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8 y siguientes de la Ley 80, Ley 1150, Ley 1474 y demás normas complementarias; para tal fin deberán presentar declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse en tal situación. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de sus integrantes deberá declarar la misma situación.

Cualquier contravención a lo expresado, faculta al Municipio a rechazar la propuesta, sin incurrir en ninguna responsabilidad.

d) **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:**

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, las mismas deben estar constituidas legalmente, para lo cual debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la presentación de ofertas, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad.

Tratándose de personas naturales obligadas legalmente a inscribirse en el registro mercantil, deben allegar certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la presentación de ofertas, en donde conste la determinación de su actividad.

En el caso de uniones temporales o consorcio, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del presente proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la presentación de ofertas.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del presente proceso de selección de menor cuantía. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o ley 80 de 1993).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el





oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal. En ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

e) **AUTORIZACIÓN JUNTA O ASAMBLEA SOCIOS:**

Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente; la anterior certificación, deberá haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección.

En caso de prórroga del proceso de selección, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre. En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

f) **VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:**

1. No estar inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales (art. 60 de la Ley 610) y demás normas complementarias; para tal fin deberá aportar el certificado correspondiente. En el caso de persona jurídica deberá aportar el de la persona jurídica y el representante legal de la misma. En caso de proponente plural, los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar la certificación de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la República de acuerdo con el último boletín emitido por dicha entidad.

2. No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Disciplinarios, para tal fin deberá aportar el certificado correspondiente. En el caso de persona jurídica deberá aportar el de la persona jurídica y el representante legal de la misma. En caso de proponente plural, los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán allegar la certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual se encuentre vigente.

El municipio se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con el Municipio de Puerto Colombia, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

g) **VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC:**





1. No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Judiciales, para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no reportar antecedentes judiciales, expedida por la Policía Nacional de Colombia.

2. No reportar multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página Web de la Policía Nacional de Colombia), para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no reportar antecedentes multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, expedida por la Policía Nacional de Colombia.

h) REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021: “El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado”.

Por consiguiente, el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrantes del proponente plural, no podrá encontrarse en el REDAM.

i) DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HAN SIDO SANCIONADOS:

Declaración bajo la gravedad de juramento que no han sido sancionados o multados mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la selección, o en su defecto informar la multa o sanción, con las entidades respectivas: (indicar el nombre de cada entidad). (En caso de consorcios o uniones temporales este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes).

j) CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES:

Acreditación por parte del proponente individual (Persona Natural o Jurídica) y de todos los integrantes de Consorcios o de Uniones Temporales o cualquier otro tipo de asociación, del cumplimiento por cada uno de ellos de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 y el artículo 50 de la Ley 789.

1. PERSONAS JURÍDICAS:

Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de estar obligado a tener revisor fiscal, este además deberá aportar copia del





documento de identidad, copia de la tarjeta profesional y certificado expedido por la junta central de contadores.

2. PERSONA NATURAL:

Deberá aportar una declaración juramentada, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar, que, a la fecha de presentación de su propuesta, que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos y adjuntar la planilla de pago o con el certificado de afiliación de los seguridad social y aportes parafiscales del último (01) mes anterior al cierre del proceso.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación.

En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Nota: En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

k) DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Si la oferta es presentada por consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, así deberá indicarlo en la carta de presentación y el nombre asignado, y el nombre de sus integrantes.

Copia del acuerdo de Consorcio, o de Unión Temporal ("Carta de Información sobre Consorcios y Uniones Temporales", según modelo adjunto), en la cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y el representante legal, acompañando con las firmas autorizadas de cada una de las partes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7 en el documento de conformación del Consorcio, de la Unión Temporal o promesa de sociedad futura se debe:

1. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO, UNION TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA;
2. Designar la persona que parta todos los efectos representará al Consorcio o Unión Temporal;
3. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal, y sus respectivas responsabilidades;





4. En caso de la UNION TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta, y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin autorización previa y expresa de la Entidad.
5. Señalar la duración del mismo, que no podrá ser inferior a la del contrato y un (1) años más;
6. Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

El representante deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal al momento de suscribir el contrato resultante. Si en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se le imponen limitaciones al representante para formular la propuesta y éste las excede, la propuesta será RECHAZADA.

Si la oferta es presentada en Consorcio, los integrantes del mismo se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la convocatoria como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. En consecuencia, el Municipio podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la convocatoria o del contrato, a cualquiera de los integrantes del consorcio, o a todos juntos.

Si la oferta es presentada en Unión Temporal, los integrantes de la misma se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la convocatoria como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno. En consecuencia, se deberán indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio.

Si en el documento de conformación de la Unión Temporal no se determinan los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para Consorcios.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, el consorcio o la unión temporal quedarán formalizados a la firma del contrato.

l) DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL (SEGÚN CORRESPONDA):

El proponente (Representante Legal) o persona natural deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía, en caso de ser extranjero aportará Cédula de Extranjería o su equivalente expedido por la respectiva entidad competente.

m) LIBRETA MILITAR:

En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el Municipio de Puerto Colombia consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante Legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar.

Esta verificación se hará únicamente a los hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente





adjudicatario deberá tener resuelta su situación militar a efectos de suscribir el contrato, conforme lo dispuesto por las normas señaladas anteriormente.

n) **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA JURISDICCIÓN DONDE TENGA EL DOMICILIO PRINCIPAL:**

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas), expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la presentación de ofertas.

Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP y que este en firme para la fecha de cierre del proceso, relacionada con la inscripción, actualización o renovación hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 y acorde con lo establecido por el Decreto 019 de 2012. Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, deben aportar el certificado de inscripción Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio.

Así mismo, quien aspira a participar en el presente proceso y haya relacionado la inscripción por primera vez o haya dejado cesar los efectos de la inscripción, deberá hacerla de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y se entenderá en firme luego de surtirse los trámites y tiempos allí señalados.

En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

o) **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:**

El proponente deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en el que indique a que régimen pertenece.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento.

El proponente ya sea persona natural o jurídica que se presenta en forma individual o conjunta en unión temporal o consorcio, al momento de presentarse al proceso debe tener la inscripción en el registro vigente y en firme, es decir, haber hecho la renovación anual exigida por la Ley.

p) **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:**

El proponente deberá allegar el formato establecido por la entidad debidamente firmado ya sea persona natural o jurídica que se presenta en forma individual o conjunta en unión temporal o consorcio y cada uno de sus integrantes.

q) **COMPROMISO TRANSPARENCIA:**





El proponente deberá allegar el formato establecido por la entidad debidamente firmado ya sea persona natural o jurídica que se presenta en forma individual o conjunta en unión temporal o consorcio y cada uno de sus integrantes.

r) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015 del Decreto, los proponentes deberán otorgar como mecanismo de cobertura una cualquiera de las siguientes garantías:

- Póliza de Seguros
- Patrimonio Autónomo
- Garantía bancaria

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, en el evento de optar por la póliza de seguros, los proponentes deberán allegar la garantía de seriedad de la oferta, la cual deberá estar constituida a favor del Municipio de Puerto Colombia por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del de la oferta y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual; debe estar referida al presente proceso de contratación y encontrarse firmada tanto por el proponente como por quien emite dicha garantía.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNION TEMPORAL, el tomador de la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser todos y cada uno de los integrantes del proponente plural. En caso de que la fecha de cierre del proceso se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, dentro del plazo señalado en el contrato, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones de este.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de dicha propuesta.

Cuando la garantía de seriedad que allegue el proponente presente incorrección en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al proceso de selección o no allegarse las condiciones generales en caso de póliza de seguros, el Municipio solicitará al proponente los documentos e información del caso, para lo cual el oferente cuenta con el plazo establecido en el cronograma del proceso para anexarlo.





Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO: Municipio de Puerto Colombia	
QUIEN DEBE OTORGARLA:	Debe ser otorgada por el proponente persona natural o por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representación legal. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.
CUANTÍA:	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del valor de la oferta
VIGENCIA:	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual

s) **HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:**

Se deberá anexar el formato de hoja de vida de la persona jurídica o persona natural.

6.2. **DETERMINACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS:**

Para el presente proceso de selección Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que, en consecuencia, deben estar contenidos en el RUP, con base en la información financiera y organizacional a corte 31 de diciembre de 2021, 2022 o 2023 (el mejor año) conforme lo dispone el Decreto 399 de 2021:

6.2.1. **CAPACIDAD FINANCIERA - (Cumple o No cumple)**

Los índices financieros requeridos en el presente proceso son calculados con base en el objeto, condiciones, complejidad y valor del proyecto, permitiendo así, contar con un futuro contratista que refleje la Capacidad Financiera adecuada para desarrollar eficazmente el objeto del contrato.

La Capacidad Financiera se verificará con base en los factores financieros denominados:

- Índice de liquidez,
- Nivel de endeudamiento, y
- Cobertura de intereses.





Los siguientes índices financieros que serán calculados de acuerdo con la información financiera reportada con corte a 31 de diciembre de 2024 conforme lo dispone el Decreto 399 de 2021, en el Certificado de Registro Único de Proponentes – RUP:

- Índice de liquidez: Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
- Nivel de Endeudamiento: Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.
- Razón de cobertura de intereses: Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el siguiente cuadro y bajo las condiciones señaladas:

Indicador	Fórmula	Parámetros mínimos exigidos
Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente	≥ 2
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total	≤ 0,40
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional/Gastos Interés	Deberá ser mayor o igual a 7

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{Porcentaje de participación}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{Porcentaje de participación}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

6.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

Teniendo en cuenta el objeto del proyecto, la complejidad y el valor del mismo, se considera conveniente que el futuro contratista cuente con la capacidad organizacional adecuada para desarrollar eficazmente el objeto del contrato.





La capacidad organizacional del proponente se verificará con la información financiera reportada en el Certificado de Registro Único de Proponentes - RUP los siguientes índices de CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

- Rentabilidad sobre patrimonio: determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
- Rentabilidad sobre activos: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la siguiente tabla:

Indicador	Fórmula	Parámetros mínimos exigidos
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	Utilidad Operacional/Patrimonio	Al proponente que presente una rentabilidad del Patrimonio igual o mayor a 8%.
Rentabilidad del Activo (Roa)	Unidad Operacional/Activo Total	Al proponente que presente una rentabilidad del Activo igual o mayor a 5%.

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{Porcentaje de participación}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{Porcentaje de participación}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

6.2.3. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS:

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:





- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

6.3. CAPACIDAD TÉCNICA

6.3.1. DISPOSICIONES PARA LA EXPERIENCIA HABILITANTE:

- a) Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte del municipio de Puerto Colombia, para verificar el requisito de experiencia serán los que se encuentran registrados en el RUP, para lo cual el proponente al momento de presentar la propuesta podrá resaltar en el RUP e indicar mediante los ANEXOS CORRESPONDIENTES los contratos con los cuales pretende acreditar tal condición.
- b) En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, el comité evaluador se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.
- c) Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando esta como una sola certificación.
- d) Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas, el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato,
- e) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.
- f) La comparación se realizará en SMMLV correspondientes a la fecha de celebración de los contratos acreditados.
- g) Si el proponente es Consorcio o Unión Temporal la experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal o mediante la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes.
- h) Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que tenga domicilio o sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE:

El proponente deberá presentar el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes –RUP- acorde a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre de presentación de ofertas y encontrarse en firme a la misma fecha.

Los proponentes que no estén obligados a tener RUP, deberán acreditar su experiencia con las certificaciones respectivas expedidas por los contratantes o copia del contrato y su acta de liquidación, además de diligenciar los formatos respectivos.

Para acreditar la experiencia deberá tener registrado mínimo contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas debidamente ejecutados y terminados, cuyo objeto sea igual o similar al del proceso que se convoca, cuyo valor de la suma sea igual o superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso.





El proponente deberá diligenciar el Formato No. 09 "Acreditación de Experiencia" y el Municipio verificará la experiencia con tres (3) contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios de mensajería; donde al menos dos (2) de ellos contemplen dentro de su objeto o alcance notificación de documentos de cobro o procesos tributarios sobre impuestos, tasas o contribuciones nacionales, municipales o departamentales.

Los volúmenes de distribución sumados deben ser por lo menos de cincuenta mil (50.000) destinatarios. Si el proponente es una Unión Temporal, consorcio o promesa de sociedad, la experiencia total de dicha figura asociativa será la que aporte cada uno de los integrantes. NO se aceptarán contratos en ejecución, para acreditar experiencia sólo serán válidos los contratos terminados a la fecha de cierre del presente proceso.

Nota 1: Por lo dictado en artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el mandamiento a las Entidades Estatales para incluir en los estudios previos: "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas". Asimismo, por los resultados del análisis del sector, es procedente para el Municipio establecer como condición habilitante diferencial, a fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", así: Los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrán acreditar la experiencia hasta con un contrato más, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección.

Nota 2: Por lo dictado en artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el mandamiento a las Entidades Estatales para incluir en los estudios previos: "Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas", asimismo, por los resultados del análisis del sector, es procedente para el Municipio establecer como condición habilitante diferencial, a fin de promover y facilitar la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia, los "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", así: Las Mipymes podrán acreditar la experiencia hasta con un contrato más, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Nota 3: Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor del contrato a considerar, que se tendrá en cuenta, será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer.

Nota 4: Se debe aportar con su propuesta el documento que discrimine las actividades requeridas; en ninguna circunstancia las cantidades consignadas en los objetos de los contratos acreditados como experiencia serán válidas para acreditar las cantidades requeridas, es decir estas deben estar debidamente certificadas por el Contratante. Para efectos de la acreditación de la experiencia a que se refiere el presente proceso, esta debe ser validada mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones, a partir de las actividades ejecutadas.

Nota 5: Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES "SMMLV" de la fecha de terminación del contrato. Sólo se deberá presentar información sobre máximo tres (3) contratos. En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los tres (3) primeros que se incluyan en el formato de experiencia.





7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

El Comité Evaluador designado por el MUNICIPIO para el presente proceso será el órgano responsable de la evaluación de las propuestas presentadas y de la determinación del orden de las mismas. Este procederá a otorgarles el correspondiente puntaje de conformidad a la evaluación de los factores ponderables que a continuación se establecen:

La ENTIDAD, adjudicará el contrato al proponente cuya oferta sea la más favorable a la ENTIDAD, y esté ajustada a los pliegos de condiciones y obtenga el más alto puntaje.

Las propuestas que hayan cumplido los requisitos habilitantes y cuya oferta económica no hayan sido rechazadas, se realizará sobre la base de mil (1000) puntos, que se aplicarán a los siguientes factores:

FACTORES DE CALIFICACIÓN	
VALOR DE LA PROPUESTA	849.75
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	0.25
PUNTAJE POR NO SANCIONES	50
TOTAL	1000 puntos

7.1. VALOR DE LA PROPUESTA

El formato de precios de la oferta deberá ser anexado en medio magnético, mediante la aplicación de hoja electrónica (programa Excel de Microsoft 2003 sin celdas o fórmulas ocultas).

El comité procederá a verificar que cada oferta cumpla los requisitos que a continuación se detallan:

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.





Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right).$$

Los datos consignados en el PRESUPUESTO deben corresponder a los consignados en el cuadro de cantidades de la propuesta económica.

Que oferte la totalidad de los ítems del presupuesto oficial, en caso de faltar 1 solo ítem la propuesta será rechazada.

Que el costo del presupuesto total ofertado no sea superior al 100 % del costo del Presupuesto Oficial.

Que las sumas y multiplicaciones de la oferta económica NO CONTENGAN errores superiores al 0.05 % del valor total de la propuesta, en dicho caso se eliminará la propuesta.

Si el valor corregido es igual o inferior al 0.05 % la adjudicación se efectuará por el valor corregido.

Se deberá discriminar los costos indirectos teniendo en cuenta todas las tasas, impuestos constituidos para este tipo de contratación con el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

La entidad analizará los costos indirectos y realizará las correcciones aritméticas de forma y fondo a que haya lugar, las cuales no deberán sobrepasar en ningún caso el 0.05 % del valor total.

Serán revisadas las operaciones aritméticas a que haya lugar en el PRESUPUESTO en particular las siguientes:

La multiplicación de las columnas "Cantidad" por "Precio Unitario" del PRESUPUESTO.

Las sumas correspondientes a la columna "Valor Parcial" del PRESUPUESTO.

El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto tanto de los insumos en los precios unitarios propuestos como el valor unitario de cada ítem, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cincuenta se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cincuenta se aproximará por defecto al número entero del peso.

Una vez verificadas las propuestas en los aspectos aritméticos y los señalados en los párrafos anteriores, se procederá a aplicar la fórmula conforme lo dispone el siguiente numeral.

7.2. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Para el presente proceso se asignará puntaje a las ofertas que se consideren como servicio de origen nacional según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Para los efectos de la aplicación del párrafo 1 del artículo 21 de la Ley





80 de 1993, son servicios de origen nacional los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

De conformidad con la Ley 816 de 2003, el proponente debe acreditar con la propuesta mediante comunicación escrita, debidamente firmada por el representante legal de la persona jurídica o por el representante de la unión temporal o consorcio, que las personas que conforman el grupo de trabajo son nacionales.

ORIGEN DE LOS SERVICIOS NACIONALES- (100 Puntos). La oferta es de origen cien por ciento (100%) nacional; es decir aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia.

Lo anterior puede verificarse con la presentación de:

- Documento de identidad - cédula de ciudadanía o extranjería (Aplica para personas naturales)
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la jurisdicción (Aplica para personas jurídicas).

Adicional a lo anterior se deberá presentar el Formato establecido para tal fin. **TRATO NACIONAL POR ACUERDO O TRATADO INTERNACIONAL O PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD (50 Puntos):** La oferta que le corresponde trato nacional, teniendo en cuenta los servicios a prestar provienen de países con los cuales Colombia ha suscrito acuerdos o tratados comerciales o aplicación del principio de reciprocidad, así:

- Tratados o acuerdos comerciales

En caso de haberse suscrito y se encuentre vigente Acuerdo o Tratado Internacional alguno aplicable al presente Proceso de Contratación, indicar los siguientes datos:

- Identificación o denominación del Acuerdo o Tratado:
- Objeto del Tratado:
- Ubicación en el SECOP (Link):
- Reciprocidad

En Ausencia de Acuerdo o Tratado Internacional, pero si existe trato nacional en virtud del Principio de Reciprocidad, indicar los siguientes datos:

- Fecha de la Expedición de la Certificación:
- Estado Sobre el que se Certifica:
- Ubicación en el SECOP (LINK):

SERVICIOS EXTRANJEROS CON INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (25 Puntos): La oferta que es extranjera, no obstante, se incorporará el cien por ciento (100%) de componente colombiano de bienes y servicios Profesionales, Técnicos y operativos.

7.3 Emprendimiento de Mujeres (0,25 puntos).





La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación. Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

7.4. PUNTAJE POR NO SANCIONES

Se asignarán cincuenta (50) puntos en los casos en que se acredite que ni el Proponente, ni alguno(s) de sus integrantes haya sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral, o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

En los demás casos, esto es, en los que el Proponente o cualquiera de sus integrantes haya sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, se asignarán cero (0) puntos.

Para el otorgamiento de puntaje por este criterio, el proponente deberá indicar lo que corresponda en la carta de presentación o en cualquier otro acápite de la propuesta lo solicitado.

8. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de presentarse empate entre dos o más proponentes, el Municipio de Puerto Colombia procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los términos de la Ley 2069 de 2020, artículo 35.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los





documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe





tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1)





año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.





Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50

%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados





únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.





11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Se otorgará a la propuesta presentada primero. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

9. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por





él ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité de Evaluación, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de Selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Serán causales de rechazo de la oferta las enunciadas a continuación:

Serán inadmisibles e incurrirán en causal de rechazo, las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes situaciones, o en las restantes causales de inadmisibilidad o rechazo; entre otras:

- a) La presentación de ofertas con valor artificialmente bajo luego de que el comité concluya que las explicaciones del proponente no correspondan a circunstancias objetivas.
- b) Cuando el respectivo proponente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley.
- c) Cuando el respectivo proponente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en los pliegos de condiciones.
- d) Cuando se verifique “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente” que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, “para la comparación de las propuestas”.
- e) Cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones.
- f) Cuando la propuesta: i) se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad; ii) sea extemporánea, o iii) sea parcial (si en el pliego de condiciones no indica que se aceptarán propuestas parciales).
- g) Cuando el Proponente, no se encuentre en situación de cumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
- h) Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, esto es, no corresponda a la realidad.
- i) Cuando el Oferente no presente la Oferta Económica.
- j) Cuando la Oferta económica, supere el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso
- k) Cuando el(los) Oferente(s) no cumpla(n) con las Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso o no se comprometa el Oferente con las especificaciones técnicas mínimas.
- l) Si el Oferente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por El Municipio, antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos mínimos, jurídicos y de experiencia.
- m) Cuando se modifique el ofrecimiento económico.
- n) No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral.





- o) Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante.
- p) Cuando en virtud de la potestad verificadora de la entidad, se evidencien inconsistencias en la información contenida en los documentos aportados en la propuesta.

11. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria el suscribir un acuerdo de confidencialidad con el fin de no divulgar, usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tenga acceso en virtud de la ejecución contrato o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del contrato, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de la entidad.

12. CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, diferencia o reclamaciones que surgieren entre el Contratista y el Contratante, serán resueltas entre las partes con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, éstas se resolverán conforme con lo establecido en la legislación colombiana.

13. Garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.

El artículo 7 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del decreto 1082 de 2015, contiene el régimen de garantías exigibles en la contratación de las entidades estatales. Son entonces clases de garantías: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza; (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria.

Para la futura contratación de “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, MENSAJERÍA EXPRESA A NIVEL LOCAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, INCLUIDA LA CORRESPONDENCIA RURAL Y URBANA EN GENERAL, PARA EFECTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2025 Y ANTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN SURTIR NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN VIRTUD DE LOS PROCESOS TRIBUTARIOS POR CONCEPTO DE IPU E ICA Y LA DEMÁS CORRESPONDENCIA EMITIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA”, se requerirá de las siguientes garantías:

Garantía	PRE- CONTRACTU	CONTRACTU	POST- CONTRACTU	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Seriedad de la oferta	X			SI	10%	Tres (3) meses
Cumplimiento		X		SI	10%	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más





Garantía	PRE- CONTRACTU	CONTRACTU	POST- CONTRACTU	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		SI	5%	Plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio			X	SI	20	Por el plazo del contrato y cuatro meses más.

Las condiciones de cobertura y suficiencias de las garantías, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

14. APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el contrato que se celebre se incluirán las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales y sujeción a la ley colombiana.

15. INDEMNIDAD

Será obligación exclusiva del contratista mantener a la Alcaldía de Puerto Colombia Indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, la Alcaldía de Puerto Colombia, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al municipio.

La cláusula penal pecuniaria será impuesta por la Alcaldía de Puerto Colombia, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán tomados dichos valores del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de las garantías constituidas, lo que se autoriza expresamente por el contratista -, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

17. SUPERVISIÓN





La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato en representación de la Administración Municipal, estará a cargo de SECRETARÍA DE HACIENDA o a su delegado, quien deberá vigilar la programación y realización de las actividades, suscribir las actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN.

Conforme a lo anterior el supervisor del contrato y el contratista firmaran las actas mensuales de recibido de los elementos suministrados cada mes. La Supervisión ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.

Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor:

- a) Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.
- b) Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
- c) Suscribir acta de inicio del contrato.
- d) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.
- e) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
- f) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato.
- g) Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa.
- h) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo.
- i) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran.
- j) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista, para su debida aprobación.
- k) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista.
- l) Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del contrato.





- m) Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
- n) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

18. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

La Alcaldía de Puerto Colombia - Atlántico, adjudicará el Contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de evaluación de las propuestas.

19. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el adjudicatario, en cumplimiento con lo señalado en el cronograma del proceso, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del acto de adjudicación, deberá presentarse a suscribir el contrato, aportando todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a la ley y lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

Para el perfeccionamiento del contrato y su ejecución, se requiere además de la suscripción por las partes, cumplir los siguientes requisitos:

- Por parte del municipio de Puerto Colombia:
 - a) Expedir el Registro Presupuestal del año fiscal en que se suscribe el contrato.
 - b) Aprobación de las garantías que avalen el cumplimiento del contrato en las condiciones que se establecen en la Ley 80.
 - c) Publicación del Acto Contractual, en la página del SECOP www.colombiacompra.gov.co conforme al Artículo 223 del Decreto-Ley 0019 de 2012.
- Por parte del Contratista:

El Proponente seleccionado se obliga a firmar el contrato, una vez firmado el contrato deberá proceder a la constitución de las garantías exigidas para el contrato. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, quedará a favor de la Alcaldía de Puerto Colombia en calidad de multa, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantías.

20. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA

El municipio de Puerto Colombia podrá declarar desierto el presente proceso de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una oferta, como son:

- a) Cuando no se presente oferta alguna.
- b) Cuando ninguna oferta se ajuste a las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.
- c) Cuando falte voluntad de participación.
- d) Cuando se presente motivos o causas contempladas en la Ley que impidan la escogencia del Contratista.





La declaratoria de desierta de la contratación se efectuará por medio de resolución motivada, en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión, la cual se notificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

20. ANEXOS Y FORMATOS:

20.1. ANEXOS:

ANEXO 1 - MINUTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA ANEXO 2 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ANEXO 3 - PROPUESTA ECONÓMICA ANEXO 4 - CRONOGRAMA

ANEXO 5 - CDP

20.2. FORMATOS:

FORMATO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

FORMATO 2 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

FORMATO 3 - COMPROMISO DE PERSONAL Y MATERIALES DE LA INDUSTRIA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

FORMATO 4 – CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

FORMATO 5 - CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

FORMATO 6 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002 (PERSONA JURÍDICA)

FORMATO 7 - CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PERSONAL

FORMATO 8 - DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTICULO 9 LEY 828 DE 2003 (PERSONAS NATURALES)

FORMATO 9 - CERTIFICACIÓN MIPYME

FORMATO 10 – CARTA DE ACEPTACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

FORMATO 11 - EXPERIENCIA DEL OFERENTE

FORMATO 12A - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

FORMATO 12B – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA NATURAL)

FORMATO 12C – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS)

